



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA - IVSTITIA ET LITTERAE

AÑO IV - Nº 388

Santafé de Bogotá, D. C., miércoles 8 de noviembre de 1995

EDICION DE 8 PAGINAS

DIRECTORES:

PEDRO PUMAREJO VEGA  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

DIEGO VIVAS TAFUR  
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

## SENADO DE LA REPUBLICA

### PROYECTOS DE LEY

#### PROYECTO DE LEY NUMERO 160/95 SENADO

*“por la cual la Nación se asocia a la celebración de los 280 años de la fundación del Municipio de Guadalupe en el Departamento del Huila”.*

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º. La Nación se asocia a la celebración de los 280 años de la fundación del Municipio de Guadalupe en el Departamento del Huila.

Artículo 2º. A partir de la sanción de la presente ley y de conformidad con los artículos 334 y 341 de la Constitución Política de Colombia, autorízase al Gobierno Nacional para reasignar dentro del presupuesto de inversión para 1996 destinado al Fondo Especial de la Presidencia de la República, la suma de mil millones de pesos (\$1.000.000.000.00) moneda legal, para ejecutar la siguiente obra de interés social en el Municipio de Guadalupe, Huila, así:

Proyecto	Aporte
1. Construcción de la Bocatoma, Red de Conducción, Planta de Tratamiento del Acueducto de Guadalupe.	\$1.000.000.000.00

Artículo 3º. Autorízase al Gobierno Nacional para efectuar las operaciones presupuestales necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 4º. Esta ley rige a partir de la fecha de su sanción.

Dada en Santafé de Bogotá, D. C., a los \_\_\_ días del mes de \_\_\_ de 1995.

Presentada a consideración del honorable Senado de la República.

Rodrigo Villalba Mosquera,  
Senador de la República.

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

El Municipio de Guadalupe ubicado al sur del Departamento del Huila, celebra en 1995, 280 años de su fundación; a lo largo de todo este tiempo se ha constituido en uno de los más importantes centros de acopio de productos agrícolas y ganaderos del sur del Huila, beneficiando con ello tanto a los municipios circunvecinos como al actual Departamento del Caquetá.

Su origen étnico y cultural radica en la fusión de las culturas indígenas, española y africana, influenciado a su vez, producto de su situación geográfica y circunstancias históricas, por los aportes de la raza trabajadora que llegó desde el Cauca con la construcción de la vía del Caquetá, y por la raza ruda y fuerte que arribó huyendo de la violencia política en el Tolima.

Guadalupe limita al norte con el Municipio de Garzón, al sur con el Municipio de Suaza, al oriente con el Departamento del Caquetá y al occidente con el Municipio de Altamira; en la actualidad cuenta con una población superior a los 13.500 habitantes.

Municipio es hoy un centro agrícola teniendo como principales productos de cultivo el café, el frijol, el plátano, el maíz, el sorgo, la caña y la yuca entre otros, productos todos éstos muy importantes en la economía nacional, igualmente.

El municipio además de tener un agradable clima cuenta con diversos atractivos turísticos como la cascada la Pericia, la laguna de Guapetón, la quebrada la Viciosa, la Vereda de Marmata donde se distinguen numerosas terrazas indígenas y el valle de las Orquídeas entre otros.

Sin embargo, aunque el municipio ha venido desarrollándose y creciendo paulatinamente en conjunto, en la actualidad uno de los mayores problemas que enfrenta es la prestación del servicio de agua potable, por cuanto el incipiente sistema de acueducto y alcantarillado con que contaban, fue hace un año considerablemente deteriorado a raíz de la grave creciente y el desbordamiento de la quebrada la Viciosa.

Es por este gran problema que afecta al municipio y en atención a sus 280 años de vida, que se hace necesario que el Gobierno Nacional coadyuve y respalde el desarrollo de la región, con la aprobación por parte del Congreso de Colombia de partida presupuestal destinada a la construcción del acueducto para Guadalupe.

Sin otro particular, quedo a la espera de la acogida que con seguridad tendrá este Proyecto en el Congreso de la República, y que trata de enaltecer una importante región de nuestro territorio nacional.

Rodrigo Villalba Mosquera,  
Senador de la República.

SENADO DE LA REPUBLICA  
SECRETARIA GENERAL  
TRAMITACION DE LEYES

Santafé de Bogotá, D. C., noviembre 7 de 1995.  
Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 160/95 *“por la cual la Nación se asocia a la celebración de los 280 años de la fundación del Municipio de Guadalupe en el Departamento del Huila”*, me permito pasar a su Despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General. La materia de que trata el mencionado Proyecto de ley es de competencia de la Comisión Segunda Constitucional Permanente.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Pedro Pumarejo Vega.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE  
SENADO DE LA REPUBLICA

Noviembre 7 de 1995

De conformidad con el informe de la Secretaría General, dése por repartido el Proyecto de ley de la referencia a la Comisión Segunda Constitucional Permanente, para lo cual se harán las anotaciones de rigor y se enviará copia del mismo a la Imprenta

Nacional con el fin de que sea publicado en la *Gaceta Legislativa del Congreso*.

Cumplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,

*Julio César Guerra Tulena.*

El Secretario General del honorable Senado de la República,

*Pedro Pumarejo Vega.*

\* \* \*

## PROYECTO DE LEY NUMERO 161/95

### SENADO

"por la cual se regula el uso del servicio de franquicia y se dictan normas para su aplicación".

Artículo 1º. *Campo de aplicación.* La presente ley regula el uso del servicio de franquicia en el territorio nacional, y define las personas naturales y jurídicas que pueden hacer uso de este servicio, como también la ratificación o modificación de lo pactado en los acuerdos internacionales suscritos por el Estado Colombiano.

Artículo 2º. Se define como *Franquicia Postal y Social.* La exención que se concede a algunos usuarios de los servicios de correos y transmisión de mensajes, los cuales se agrupan en las modalidades de cartas, tarjetas postales, impresos, cecogramas, elementos agrupados, pequeños paquetes, encomiendas y demás modalidades de correspondencia postal, cuyos fines se consideren realmente nobles y altruistas, lo mismo que lo relacionado con los pliegos electorales, y los demás que defina la presente ley.

Artículo 3º. *Responsables de conceder la franquicia.* La determinación de a quien y que tipo de modalidad de correspondencia es objeto de franquicia, solamente estará en cabeza del Ejecutivo a través de la Administración Postal Nacional. Para la cual ésta expedirá la respectiva reglamentación.

Parágrafo. Para conceder esta franquicia se debe tener en cuenta lo establecido en los acuerdos suscritos por la Nación con la Unión Postal Universal (UPU) y con los países miembros.

Artículo 4º. *Quiénes son sujetos de Franquicia Postales y Correo Social.* En el territorio nacional serán sujeto del servicio de franquicia postal las siguientes personas:

- Las personas que se encuentren privadas de la libertad y que demuestren baja capacidad económica;
- Los miembros del Ejército en el rango de soldado raso y que se encuentren en servicio activo;
- Para los enfermos reclusos en los leprocomios;
- Enfermos reclusos en lazaretos.

La franquicia social será concedida a las personas jurídicas que cumplan una misión humanitaria y de beneficio social, que para el caso sólo será aplicable a la Cruz Roja Nacional.

También se concederá franquicia social a todas las personas naturales y jurídicas que hayan sido afectadas por catástrofes naturales o acciones terroristas dentro del área que las autoridades competentes definan como afectadas.

Artículo 5º. El servicio de franquicia postal internacional se concederá a las siguientes personas jurídicas:

- Cruz Roja Internacional;
- Centro de Información de las Naciones Unidas con sede en Bogotá;
- Los Convenios suscritos por el país con otros países que continúan vigentes.

Artículo 6º. *Limitaciones para conceder la Franquicia Postal y Social.* A las personas mencionadas en el artículo 4º de esta ley se les concederá el servicio de franquicia de la siguiente forma:

a) Presos reclusos en las cárceles del país, correspondencia ordinaria, servicio urbano e interior, y sólo es para correspondencia saliente.

b) Soldados del Ejército Nacional, para cartas ordinarias servicio urbano e interior, hasta por diez (10) envíos mensuales, y sólo para correspondencia saliente.

c) Enfermos reclusos en los leprocomios, correspondencia saliente, encomiendas hasta 10 kilos entrante que contengan ropa y artículos de primera necesidad.

d) Enfermos reclusos en lazaretos, encomiendas hasta 10 kilos entrante, y estas deben contener drogas o productos de primera necesidad, solamente opera para el servicio al interior.

e) Cruz Roja Nacional, no tendrá ninguna limitación.

f) Las personas naturales y jurídicas que hayan sido afectadas por catástrofes naturales o acciones terroristas, podrán enviar correspondencia postal, y recibir giros y encomiendas sin límite de valor y peso siempre que su destino sea para remediar las pérdidas sufridas, o aliviar los traumas o enfermedades generadas por el evento registrado, se otorgará franquicia tanto interna como externa.

g) La franquicia para el cumplimiento de los acuerdos suscritos por el país, será para correspondencia ordinaria y que vaya hacia Colombia, Venezuela y Ecuador.

Artículo 7º. Las instituciones públicas y oficiales del orden nacional, departamental y municipal deberán apropiarse dentro de sus presupuestos para cada vigencia fiscal, los recursos necesarios para el manejo de su correspondencia postal. Estas instituciones podrán abrir cuentas corrientes en la Administración Postal Nacional, la cual será cubierta con los recursos del presupuesto de la vigencia, y en caso de que no alcance a cubrir en el período se dejará como vigencias expiradas para ser canceladas inmediatamente reciban el nuevo presupuesto.

Parágrafo. La no cancelación oportuna de esta cuenta corriente por parte de las citadas instituciones, acarreará sanciones de tipo económico, por los primeros 90 días de mora, para que posteriormente a este plazo se entre a hacer el cobro judicial que determina la ley y la cancelación del servicio.

Artículo 8º. El servicio de Franquicia Postal y Social, la empresa responsable de prestarlo deberá hacerlo en las mismas condiciones que tiene establecidas para los demás servicios, sin que por el hecho de que sea franquicia se preste en condiciones inferiores a los demás servicios.

Artículo 9º. la presente ley rige a partir de su sanción y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

*Mauricio Jaramillo Martínez,*  
Senador de la República.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

En el Estado Colombiano, como la mayoría de estados del mundo occidental, después de la Segunda Guerra Mundial, las reformas políticas sucedidas han sido inspiradas en el modelo económico Keynesiano, que está basado en la intervención del Estado, para lo cual produjo un cuerpo de leyes con el fin de garantizar ésta en los sectores claves de la economía. Obviamente las leyes y

especialmente las tributarias garantizan el otorgamiento de subsidios económicos o la creación de externalidades capaces de generar un ambiente favorable a la inversión de capital en el sector que se desee estimular. Desde este punto de vista el hecho que se garantice una tarifa postal reducida a un cierto número de actividades es algo muy natural.

Posteriormente, por razones históricas en el manejo de la política macroeconómica del país, en 1974, a raíz de la reforma tributaria de ese año se deja de lado la concepción Keynesiana del Estado. En este año y después de un período inflacionario de cuatro (4) años y ante la necesidad de controlarla se opera un viraje ideológico en lo que respecta al objeto del Estado, donde se aparta del modelo Keynesiano con sus subsidios en sectores claves de la economía a un Estado que al aceptar un manejo monetario de la economía no puede permitir la existencia ni de privilegios, ni protecciones, ni de subsidios para garantizar la asignación óptima de recursos dentro de un paradigma de competencia perfecta con equilibrio en todos los mercados. Esto requiere una tributación neutral por parte de los agentes económicos.

Dentro de este marco económico se llegó a un punto de neutralidad del Estado en que se debía gravar todo capital independiente de su carácter público o privado. Las Empresas Industriales o Comerciales del Estado deben ser capaces de obtener una rentabilidad lo suficientemente alta que garantice su supervivencia después de liquidar impuestos. En este orden de ideas no puede existir precios subsidiados ni artificialmente controlados, como tampoco protecciones crediticias, ni tasas de interés privilegiadas.

Este cambio ideológico ya representa de por sí un choque violento dentro de la organización del Estado y los servicios que éste presta, la Reforma Tributaria de 1986 más conocida como Ley 75 de 1986, aumenta la magnitud de los conflictos. La razón es muy sencilla, porque si ya se había aceptado la tesis que el Estado debe ser neutral, entonces porque ahora se acepta a partir de esta reforma que el Estado debe limitarse a las actividades esenciales y ceder en usufructo todo o parte de sus monopolios.

Como ha sido la experiencia, el Estado no es un buen administrador debido a las externalidades políticas creadas alrededor de sus empresas, por lo tanto, para que la asignación de recursos dentro de la economía sea óptima es mejor que este entregue en concesión sus monopolios y genere una sana competencia entre los contratistas, finalmente, en la reforma tributaria que se plantea para finales de este siglo, el Estado no puede quedarse sin recursos propios, cediendo en forma irracional sus fuentes de ingresos, y, como es de pleno conocimiento que técnicamente el impuesto al patrimonio es difícil de manejar en las sociedades contemporáneas, por lo tanto el IVA debe ser pagado a todo nivel, sin excepción. Desde este punto de vista la neutralidad tributaria se viola, al establecer subsidios a un servicio regulado por el Estado y sometido a competencia entre diversos oferentes, en conclusión, para que la política monetaria opere no se pueden dar ni subsidios ni compensaciones.

Teniendo en cuenta las anteriores premisas, es que Adpostal, como empresa industrial y comercial del Estado, debe desempeñarse dentro de una economía de libre mercado y, no puede continuar financiando gastos, como es el caso de la franquicia, que pone a competir a ésta con otras compañías que prestan los mismos servicios en condiciones desventajosas por los costos que genera la prestación

gratuita del servicio postal a entidades e instituciones que cuentan con los recursos para ello.

La libre competencia es principio básico de este sistema económico, la nueva Constitución lo recoge de manera que ella es un Derecho de todos; que como cualquier derecho presupone responsabilidad. Es un postulado que quiere tutelar de tal manera que le impone al Estado la obligación de impedir que se obstruya o restrinja la libertad económica; la verdad es que poniéndose a la altura de nuestro tiempo caracterizado por la internacionalización de la economía que implica facilitar a las empresas nacionales alcanzar la capacidad competitiva suficiente que les permita mantenerse en el mercado tanto nacional como internacional.

En resumen, se trata de construir una economía en la cual la competencia sea la norma, pero no una competencia restringida; la nueva Constitución prevé que el Estado promoverá las relaciones económicas por la prestación de los servicios sobre base de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional.

En la actualidad a Adpostal deja de recibir entre 2.000 y 2.500 millones de pesos anuales por el servicio de franquicia que presta, además gasta alrededor de 2.500 millones en las operaciones postales con franquicia, lo cual genera un altísimo costo a la empresa, limitándola de sus posibilidades de mejoramiento del servicio y de crecimiento empresarial. Esta situación puede modificarse de manera sustancial, de acuerdo a lo que se establece en el proyecto aquí propuesto.

Por las anteriores consideraciones solicito de manera muy especial el apoyo de los honorables Congresistas a esta iniciativa, que fue formulada con la valiosa colaboración de La Administración Postal Nacional, para que se convierta en Ley de la República.

Mauricio Jaramillo Martínez,  
Senador de la República.

## SENADO DE LA REPUBLICA SECRETARIA GENERAL TRAMITACION DE LEYES

Santafé de Bogotá, D. C., noviembre 7 de 1995.  
Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 161/95 "*por la cual se regula el uso del servicio de franquicia y se dictan normas para su aplicación*", me permito pasar a su Despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General. La materia de que trata el mencionado Proyecto de ley es de competencia de la Comisión Séptima Constitucional Permanente.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Pedro Pumarejo Vega.

## PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA

Noviembre 7 de 1995

De conformidad con el informe de la Secretaría General, dése por repartido el Proyecto de ley de la referencia a la Comisión Séptima Constitucional Permanente, para lo cual se harán las anotaciones de rigor y se enviará copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la *Gaceta Legislativa del Congreso*.

Cúmplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Julio César Guerra Tulena.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Pedro Pumarejo Vega.

las mismas, se pretende que hechos como éstos, sean drásticamente sancionados, previniendo así los posibles daños que se ocasionen al ecosistema, y al mismo tiempo que se haga su recuperación total. Igualmente se establece que el uso de productos tóxicos para causar la muerte de un animal queda establecido como conducta sancionable, salvo cuando sea para el control de plagas que afectan la salud humana, animales y plantas.

Para el caso de animales que van hacer sacrificados con destino al consumo humano, se deben aplicar técnicas de insensibilización o muerte instantánea evitando de esta forma que se produzca sufrimiento al animal, de la misma manera es importante que los mataderos utilicen tecnologías apropiadas y, que se aplique obligatoriamente el control sanitario para que no se efectúe el sacrificio de animales, que puedan transmitir enfermedades a los humanos.

En la actualidad se utilizan en forma indiscriminada animales vivos para la realización de experimentos, especialmente por centros docentes, sin el control debido de las entidades que tenían esa función, razón por la cual se hace necesario reasignar esta tarea a los Ministerios del Medio Ambiente y Agricultura y/o CARs, ICA, Umatas y, a las Asociaciones Protectoras de Animales legalmente reconocidas por el Estado, buscando de esta manera que sea operativo la vigilancia y control en estos actos y, que sea sancionada la entidad o persona que contravenga la ley.

La movilización de fauna silvestre debe ser autorizada por la entidad competente, su violación deberá ser sancionada conforme al procedimiento correspondiente. El servidor público respectivo que excediéndose en sus funciones por acción u omisión incumpliendo con sus deberes y obligaciones será considerada su conducta como grave de acuerdo al régimen disciplinario vigente, castigando en forma ejemplar a quienes practiquen como actividad el comercio ilegal de estas especies y, ejerciendo el control para que no se sigan teniendo en cautiverio en condiciones inapropiadas buscando eliminar esta práctica hacia el futuro, como también la transmisión de escenas que hagan apología al maltrato y menosprecio de los animales.

El manejo de animales debe hacerse acorde a su comportamiento, evitando la utilización o aplicación de elementos extraños e innecesarios con fines especialmente económicos. El cuidado y mantenimiento dado a los animales en sitios como zoológicos, no debe ser causante de daños, maltratos, deficiente alimentación que puedan llegar a ocasionar sufrimiento o la muerte del mismo.

Se debe controlar el ingreso de personas menores de trece (13) años a espectáculos públicos donde se presenten o utilicen animales que se le provoque daños, sufrimiento o muerte, pues su presencia puede hacer percibir una imagen de distorsión hacia el buen trato que se le debe dar al animal. De la misma manera se debe controlar el uso de animales en peligro de extinción o declarados en períodos de veda, para consumo y venta en sitios donde se expendan alimentos, excepto los que provengan de zocriaderos debidamente registrados.

## EXPOSICION DE MOTIVOS

En nuestro país ya se han dado pasos importantes para la protección de los animales como fue la expedición de la Ley 84 de 1989, sin embargo esta norma no produjo los resultados esperados, aunque sí permitió desarrollar algunas acciones de protec-

# PONENCIAS

## PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 64/95 SENADO

"*por la cual se modifica el Estatuto Nacional de Protección de los Animales, Ley 84 de 1989*".

Honorables Senadores

Cumplo con el honroso encargo de rendir Ponencia para Primer Debate al Proyecto de ley número 64/95 Senado "*por la cual se modifica el Estatuto Nacional de Protección de los Animales, Ley 84 de 1989*", presentado por el honorable Senador Jairo Clopatofsky Ghisays.

El Proyecto de ley de la referencia tiene como objeto fortalecer la Ley 84/89, especialmente en lo relacionado con la parte sancionatoria, mediante mecanismos más eficaces que le permitan cumplir a cabalidad con la misión de proteger a los animales, en sus diferentes estadios de vida, y la reasignación de estas funciones a las entidades que tienen la competencia y capacidad para hacerla cumplir.

La revisión del proyecto, permitió ver la bondad y alcances de su contenido, considerando necesario y urgente hacerle a esta ley ciertas modificaciones y adiciones, que consulten con la realidad en la que están inmersos los animales en el territorio nacional, para lo cual se hace las siguientes precisiones:

Las sanciones económicas (multas) se aplicarán con base en el salario mínimo mensual legal vigente, el cual permite mantener actualizado el valor de la sanción en cualquier período, eliminando el cobro de éstas sobre la base de un determinado valor en pesos corrientes, que con el transcurso del tiempo se vuelven irreales e irrisorias.

La responsabilidad de hacer cumplir esta ley queda en cabeza de los Ministerios de Medio Ambiente y Agricultura y/o CARs, ICA, Umatas como sector público y, de las Asociaciones Protectoras de Animales legalmente reconocidas por el Estado, como sector privado, buscando de esta manera hacer operativo su mandato.

La sanción de decomiso para el caso de animales domésticos se asigna al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través del ICA y/o Umatas, por ser las entidades que están más directamente relacionadas con el manejo y vigilancia de estos animales, tanto a nivel regional como local, o delegar esta función en las Asociaciones Protectoras de Animales reconocidas y vigiladas por el Estado, para lo cual contarán con el apoyo decisivo del cuerpo uniformado de la policía.

Respecto a la contaminación por aplicación de sustancias químicas de uso industrial o agrícola en forma directa o por mal manejo en el transporte de

ción y cuidado de las diferentes especies en el territorio nacional.

Los recursos naturales renovables, y más exactamente los animales silvestres de las diferentes regiones del país han sufrido un continuo agotamiento, debido a las prácticas ilegales de caza y comercialización registradas. Es el caso de mantener animales silvestres especialmente mascotas en cautiverio con fines de ornamentación o compañía, limitándole la posibilidad de convivencia natural, y al mismo tiempo sometiéndolos a adiestramientos exigentes para los cuales no están destinados.

El comercio ilegal de vida silvestre ha sido una práctica frecuente, especialmente en las zonas de frontera, produciéndose así un tráfico elevado de animales, el cual ocupa el segundo lugar dentro de los negocios ilícitos en el mundo. Colombia por ser un país tropical con gran biodiversidad es uno de los mayores centros de distribución ilegal de estos animales.

La fauna que más se afecta por estas prácticas ilícitas se encuentran concentradas en un 57.4% de tortugas; 29.2% babillas; 8.0% iguanas; y un 5.5% en otras especies. Estas tienen una alta demanda por las diferentes formas de aprovechamiento dado a sus productos como la carne, huevos, la piel o caparazón.

Las cifras de decomiso son muy variables, pues según los datos del Centro de Rehabilitación de Vida Silvestre WSPA, el 60% de animales recibidos fruto del tráfico ilícito, corresponde a micos y aves, el 40% restante corresponde a animales tales como otros mamíferos y reptiles.

Adicionalmente al grave problema generado por el tráfico de vida silvestre, se presenta la utilización incontrolada de productos químicos de uso industrial y agrícola en zonas de reserva natural, tala indiscriminada de bosques, que producen un desplazamiento de los animales de su hábitat natural, contribuyendo a profundizar el daño ecológico en la mayoría de zonas del país.

El transporte de productos químicos se hace muchas veces en condiciones de riesgo, debido a que los propietarios de la mercancía y los mismos transportadores omiten aplicar los procedimientos requeridos para este tipo de acarreo, que a veces ocasionan accidentes afectando gravemente el ecosistema.

De otra parte los abusos que se cometen por algunas personas en el manejo y utilización de animales domésticos ha sido cada vez más frecuente, especialmente en la sobre utilización de animales para el trabajo, y en el deficiente cuidado que se les da a estos. También es importante tener en cuenta que el sacrificio de animales para el consumo humano ha tenido poco control por parte de las entidades responsables, permitiendo que se presenten situaciones de riesgo para la salud humana, por la factible transmisión y propagación de enfermedades al consumir sus productos en condiciones sanitarias no aptas.

El manejo de animales en los zoológicos muchas veces es deficiente debido a la baja capacidad técnica del personal, las fallas en las instalaciones, problemas nutricionales y de sanidad, los cuales no son corregidos oportunamente por los propietarios o administradores de estos establecimientos, permitiendo que los animales sufran o provoquen daños, a ellos mismos o a terceros.

Es frecuente la movilización inadecuado de animales domésticos y silvestre, debido a que no se cumplen las normas mínimas previamente establecidas para esta actividad, y en muchos casos por

economías y falta de un servicio especializado se presentan situaciones de hacinamiento, maltrato, ayunos prolongados, produciéndose pérdida por calidad y precios de los animales transportados.

Es preocupante la presentación de animales vivos en espectáculos públicos ejecutando acciones de ridiculización y menosprecio, sin fines de enseñanza, como también su uso indiscriminado en la realización de experimentos especialmente en los centros docentes sin la previa autorización y supervisión debida por las entidades competentes, acciones éstas que provocan en oportunidades lesiones, dolor, sufrimientos, daños y hasta la muerte.

La práctica de mejoramiento en la fisonomía de los animales con fines de embellecimiento, exhibición o desplazamiento se ha vuelto generalizada, especialmente por los grandes negociantes de ganados, empleando diferentes elementos que introducen o aplican en el animal causándole sufrimiento físico, conducta ésta que debe ser sancionada.

En nuestro medio es común la celebración de espectáculos en los cuales el actor principal es un animal, como es el caso de la corrida de toros, riña de gallos, corralejas y becerradas, a las cuales ingresan personas de todas las edades, sin que se tenga límite para ello. Esta situación afecta de manera directa los menores que aún no son conscientes ni comprenden dichos actos de violencia, los cuales ayudan a perder el afecto y aprecio a los animales.

Otro factor que es necesario mencionar es lo relacionado a la captura permanente de especies animales en peligro de extinción o período de veda, para el Consumo y comercialización en establecimientos públicos, haciendo caso omiso de las restricciones de control establecidas por parte de las autoridades competentes.

Por las razones antes expuestas e invocando el juicioso criterio de los honorables Senadores de esta Comisión, comedidamente ruégoles dése primer debate al Proyecto de ley número 64-95 Senado "por la cual se modifica el Estatuto Nacional de Protección de los Animales, Ley 84/89" y, de esta manera me permito rendir ponencia favorable, con las respectivas modificaciones y adiciones al proyecto en mención.

Mauricio Jaramillo Martínez,  
Senador de la República.

## PLIEGO DE MODIFICACIONES

El Congreso de Colombia,  
DECRETA:

Artículo 1º. El artículo 10 de esta ley quedará así:

El que realice actos o acciones dañinas de crueldad descritos en el artículo 6º de la Ley 84 de 1989, serán sancionados con pena de arresto de uno (1) a tres (3) meses y/o multa no menor de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Parágrafo 1º. Cuando como consecuencia del daño o acto cruel se produzca la muerte o se afecte gravemente la salud del animal o éste quede impedido por pérdida anatómica o de la función de uno o varios órganos o con deformación grave y permanente, la pena será de arresto de dos (2) meses a cuatro (4) meses y/o multa de cuatro (4) salarios mínima legales mensuales vigentes.

Parágrafo 2º. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a través del ICA y/o Umatas podrá directamente o por delegación en las entidades de protección animal reconocidas y vigila-

das por el Estado decomisar temporal o definitivamente animales domésticos, incluidos los de trabajo o producción, en casos graves de maltrato o abuso, como los descritos en el artículo 6º de esta ley.

Artículo 2º. El artículo 11 de esta ley quedará así:

Cuando uno o varios de los hechos sancionados en el artículo 6º se ejecuten en vía o sitio público la pena de arresto será de dos (2) meses a seis (6) meses y/o multa de tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 3º. El artículo 12 de esta ley quedará así:

La persona natural o servidor público que autorice aplicar o aplique sustancias químicas de uso industrial o agrícola, cualquiera que sea su estado, combustible o no, en área declarada parque nacional, reserva natural, área natural única, santuarios de fauna o flora, nacimientos y lechos de ríos, quebradas, arroyos, y reservorio o almacenamiento de agua, que afecten la salud, el hábitat permanente o transitorio y, produzca la muerte de cualquier tipo de animales, será sancionada con pena de arresto de uno (1) a seis (6) meses y/o multas de cinco (5) a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Parágrafo. Cuando por causa del transporte o manejo de las sustancias químicas de uso industrial o agrícola se origine contaminación o daño a la naturaleza, por culpa, tanto del remitente como transportador, se harán acreedores a una sanción hasta la mitad de la pena prevista en este artículo. El infractor deberá remediar el daño ocasionado hasta que regrese a su estado original, sin perjuicio de otras sanciones establecidas en leyes especiales.

Artículo 4º. El artículo 13 de esta ley quedará así:

El que utilice sustancias químicas de carácter tóxico y o similares, como ácidos corrosivos, bases causticas, estriquina, warferina, cianuro o arsénico para producir la muerte de un animal se castigará con pena de arresto de tres (3) a seis meses y/o multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Se exceptúa el control que se realice para la eliminación de todo tipo de plagas que afecten la salud humana, plantas y animales.

Parágrafo. Para el caso de animales silvestres el control a que se refiere este artículo deberá regirse según lo establecido en el Decreto 1608 de 1978.

Artículo 5º. El artículo 20 de esta ley quedará así:

El sacrificio de animales destinados al consumo humano deberá realizarse mediante procedimientos técnicos que no contravengan lo establecido por esta ley, y que estén de acuerdo a las posibilidades tecnológicas de cada matadero, debiendo estar previamente el animal insensibilizado antes del sacrificio, en caso que la muerte no se produzca mediante una técnica instantánea.

Artículo 6º. Adiciónase a esta ley el siguiente artículo:

Queda prohibido el sacrificio de animales destinados al consumo humano que por su estado sanitario sean potencialmente transmisores de enfermedades a la población.

Parágrafo. Previo el sacrificio de animales para el consumo humano debe realizarse la evaluación sanitaria del mismo por parte de un profesional competente del ramo, asignado por el organismo de salud de la localidad.

Artículo 7º. El artículo 22 de esta ley quedará así:

La violación de lo dispuesto en este capítulo será sancionada con multa de cinco (5) a diez (10) salarios

mínimos legales mensuales vigentes, sin menoscabo de otras normas que sean aplicables y que estén tipificadas como tales en la ley penal, sin perjuicio de las acciones y sanciones disciplinarias vigentes para los servidores públicos o para quienes transitoriamente ejerzan esas funciones.

Artículo 8º. El artículo 23 de esta ley quedará así:

Los experimentos que se realicen con animales vivos, se practicarán únicamente con autorización previa del *Ministerio del Medio Ambiente y las Corporaciones Autónomas Regionales, para el caso de las especies silvestres y, el Ministerio de Agricultura a través de la entidad competente, en el caso de animales domésticos*, y sólo cuando tales actos sean imprescindibles para el estudio y avance de la ciencia, siempre que esté demostrado:

a) Que los resultados experimentales no pueden obtenerse por otros procedimientos o alternativas.

b) Que las experiencias son necesarias para el control, prevención, el diagnóstico o el tratamiento de enfermedades que afecten al hombre o al animal.

c) Que los experimentos no pueden ser sustituidos por cultivo de tejidos, modos computarizados, dibujos, películas, fotografías, videos u otros procedimientos análogos.

Artículo 9º. El artículo 26 de esta ley quedará así:

*La supervisión de los experimentos con animales vivos será realizada por un comité de ética que estará integrado por:*

1. *Para el caso de animales silvestres*

- *Un representante de las Sociedades Protectoras de Animales legalmente reconocidas y vigiladas por el Estado*

- *El Subdirector de Fauna del Ministerio del Medio Ambiente o su delegado o su equivalente de las CARs.*

2. *Para el caso de animales domésticos*

- *Un representante de las Sociedades Protectoras de Animales legalmente reconocidas y vigiladas por el Estado*

- *Un funcionario del Ministerio de Agricultura y/o del ICA.*

*El funcionamiento de este comité será reglamentado por el ejecutivo a través de los Ministerios participantes.*

Artículo 10. Adiciónase a esta ley el siguiente artículo:

*El experimentador o investigador, escuela o colegio que contravenga las disposiciones de los artículos 23 al 25 inclusive, se hará acreedor a una sanción de nueve (9) a treinta (30) salarios mínimos mensuales vigentes.*

*Las instituciones de educación superior, centro de investigación, laboratorios que contravenga estas disposiciones se harán acreedores a una multa de treinta (30) a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales vigentes.*

*El servidor público o particular que colabore, encubra, oculte, o sirva de cómplice se hará merecedor a sanción salvo que esta conducta sea considerada como delito por la ley penal.*

Artículo 11. Adiciónase al artículo 27 de esta ley:

*Toda movilización de fauna silvestre en el territorio nacional debe estar respaldada por un salvo conducto de movilización expedido por las CARs, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1608 de 1978.*

Artículo 12. El párrafo 2 del párrafo del artículo 28 de esta ley quedará así:

Los transportadores que violen lo dispuesto en el capítulo 6º de esta ley serán sancionados con multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin menoscabo de otras normas que puedan aplicarse. El incumplimiento de lo dispuesto en este capítulo por parte de los funcionarios competentes señalados en el artículo 14 y por las autoridades nacionales y municipales de tránsito y transporte se considerará causal de mala conducta.

Artículo 13. *Derógase el capítulo 8º de esta ley referente a la caza y pesca, pero para efectos de la caza se tendrá en cuenta las disposiciones contenidas en el Decreto 1608 de 1978, el cual deberá ser actualizado por el Gobierno Nacional en un término no mayor a 180 días contados a partir de la promulgación de esta ley.*

*Respecto a la pesca se aplicarán las disposiciones vigentes que regulan esta actividad, Ley 13 de 1990 y sus decretos reglamentarios.*

*Parágrafo. Hasta tanto no se actualice el Decreto 1608 de 1978, a que se hace referencia en este artículo, el artículo 31 de la Ley 84 de 1989 continúa vigente.*

Artículo 14. Adiciónase a esta ley el siguiente artículo:

*El Ministerio del Medio Ambiente y/o las Corporaciones Autónomas Regionales serán las entidades responsables del control y cumplimiento de la presente ley en lo que corresponde a los animales silvestres y, el Ministerio de Agricultura o las Umatas en lo que corresponde a los animales domésticos. Estas a su vez podrán delegar en las entidades de protección animal reconocidas y vigiladas por el Estado, para lo cual los respectivos Ministerios expedirán su reglamentación.*

Artículo 15. Adiciónase a esta ley el siguiente artículo:

El poseedor de animales silvestre para domesticarlos y ser utilizados como compañía, lujo, ornamentación o cualquier otro motivo está totalmente prohibida, salvo los que provengan de actividades de aprovechamiento legalmente autorizadas. La autoridad competente podrá decomisar estos animales con el propósito de reincorporarlos a su entorno natural o agropecuarios en lugares apropiados para el desarrollo de una vida más acorde con su especie en caso de que no fuese posible su readaptación.

Quien contravenga esta disposición se le aplicará una multa de hasta cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

*Parágrafo. Las personas que a la fecha de expedición de la presente ley posean en cautiverio animales silvestres, deberán obtener un permiso para su conservación de parte de la entidad competente, siempre y cuando demuestre que el animal está bien atendido, para lo cual tendrá un plazo de seis (6) meses después de promulgada esta ley, o de lo contrario se harán acreedores a las sanciones establecidas.*

Artículo 16. Adiciónase a esta ley el siguiente artículo:

Se prohíbe la retransmisión de escenas en las cuales se ridiculice o menosprecie a los animales, sean mostrados o exhibidos sufriendo innecesariamente, siempre y cuando no tengan un fin educativo, cultural o científico.

La persona natural o jurídica que contravenga esta disposición se hará acreedor a una multa de cinco (5) a quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes, según el grado de la falta y la duración de la transmisión.

Artículo 17. Adiciónase a esta ley el siguiente artículo:

El que introduzca o aplique sustancias o cuerpos extraños *innecesarios* a cualquier animal con el fin de hacerlo caminar, trotar, correr, comportarse o lucir de determinada manera, o bien para presentarlos en exposiciones, demostraciones o cualquier otro método antinatural que les cause sufrimiento físico o psicológico, se le aplicará una multa de cinco (5) a quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes de acuerdo a la gravedad de la falta.

Artículo 18. Adiciónase a esta ley el siguiente artículo:

Al propietario, responsable o administrador del zoológico que trate cruelmente a los animales o no le proporcione por acción u omisión el cuidado y manejo adecuado se le impondrá un sanción de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes según gravedad de la falta y el decomiso de los animales. Si el cuidado inadecuado del animal tiene por causa fallas en las instalaciones e infraestructura del establecimiento, incapacidad del personal o logística en general, el establecimiento será cerrado y suspendida su licencia de funcionamiento hasta que presente las condiciones *aptas* para atender a sus animales. En este lapso de tiempo los animales serán trasladados a un zoológico que tenga capacidad de recibirlos.

Artículo 19. Adiciónase a la presente ley el siguiente artículo:

Se prohíbe la entrada de menores de trece (13) años a espectáculos tales como corridas de toros, riñas de gallos, corralejas y becerradas.

La persona *natural o jurídica* que viole esta prohibición o autorice la entrada de los menores aquí determinado, a estos espectáculos tendrá multa de cuatro (4) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes y suspensión de la licencia de funcionamiento de uno (1) a seis (6) meses o cancelación definitiva de la misma en caso de reincidencia.

Artículo 20. Adiciónase a la presente ley el siguiente artículo:

Se prohíbe servir en hoteles, restaurantes, plazas, clubes y, *en todo tipo de establecimiento* que expendan platos culinarios preparados con animales en peligro de extinción o declarados en período de veda, o con aquellos animales que sean sacrificados de manera irregular o, que se les haya infringido innecesarios sufrimientos.

La persona natural o jurídica que contravenga esta disposición se le aplicará una multa de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes o pena de cierre definitivo del establecimiento.

*Parágrafo. Frente a la prohibición determinada en este artículo se exceptúan los caso de animales que provengan de zocriaderos debidamente registrados en el Ministerio del Medio Ambiente y/o las Corporaciones Autónomas Regionales, conforme a lo establecido en el Decreto 1608 de 1978.*

Artículo 21. Adiciónase a la presente ley el siguiente artículo:

*La Policía Nacional apoyará de manera irestricta las órdenes de las autoridades aquí mencionadas en el ejercicio de sus funciones públicas.*

Artículo 22. Adiciónase a la presente ley el siguiente artículo:

*Las entidades competentes deberán ofrecer capacitación y actualización a los servidores públicos que deban aplicar estas disposiciones y, a los usuarios para que ejerzan las correspondientes acciones y, darán informes anuales sobre su gestión en la aplicación de la ley ante los organismos*

de control del Estado del orden nacional, departamental municipal. Toda apertura de investigación contravencional de que trata esta ley se liberará comunicación a la Procuraduría General de la Nación del nivel que corresponda.

Artículo 23. Suprímase el artículo 54 de esta ley.

Artículo 24. La presente ley rige a partir de su promulgación.

Mauricio Jaramillo Martínez,  
Senador de la República.

\* \* \*

### PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 13 DE 1995 SENADO

*“por la cual la Nación se asocia a la celebración de los cuatrocientos cincuenta años del Municipio de Soatá - Boyacá, rinde homenaje a los soatenses y se ordena la realización de obras de infraestructura”.*

Señor Presidente del Senado, Julio César Guerra Tulena, y demás miembros de esta honorable Corporación.

He sido designado para elaborar la ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 13 de 1995 por medio del cual se reconocen las virtudes de los soatenses y se ordena la ejecución de varias obras en ese municipio boyacense.

Luego de leer cuidadosamente la exposición de motivos que hace su autor el honorable Representante Víctor Manuel Buitrago y de verificar que las necesidades allí expresadas se ajustan a la realidad, puedo solidarizarme con esa causa, pues de tiempo atrás he tenido especial admiración por esa tierra y por sus gentes.

Justo es que en sus 450 años de fundación el Municipio de Soatá, reciba de parte de la Nación y del Congreso de la República el reconocimiento que merece. Muy seguramente las partidas que se asignen por parte del Presupuesto General de la Nación quedarán cortas para cubrir las inmensas necesidades que tiene esa importante zona cultural del norte de Boyacá.

Soatá, como muchos otros municipios boyacenses ha estado acéfalo de ayuda estatal, sus campos que otrora eran fértiles han quedado empobrecidos y estériles por la falta de un adecuado cultivo del tabaco, principal entrada de los campesinos soatenses. Sin embargo, esas tierras conservan la belleza natural y sus habitantes reflejan el entusiasmo y el deseo de superación que siempre los ha distinguido.

Las inversiones de que trata el Proyecto, si tienen la aceptación del Ministro de Hacienda, deben hacerse realidad a fin de buscarle un horizonte más prospero a los habitantes de Soatá. Con la construcción de la variante, la nacionalización del Colegio Cooperativo, el cambio de modalidad de Académico a Técnico del Colegio Juan José Rendón, la terminación de la troncal Soatá-Capitanejo-Málaga, la remodelación y ampliación del Hotel Turístico, la compra de maquinaria y la construcción de la represa de los ríos Guina, Guantiva y Onzaga, estaríamos recuperando un importante terruño de nuestra olvidada tierra colombiana.

Por todo lo anterior y en razón a que nada se contrapone a la Constitución y a la Ley me permito rendir ponencia favorable al Proyecto y propongo a los honorables miembros del Senado dar su aprobación al segundo debate.

Del señor Presidente y los honorables Senadores, atentamente,

Enrique Gómez Hurtado,  
Senador de la República.

### PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 061 DE 1995 SENADO

*“por la cual rinden honores a la memoria del doctor Hernando Gómez Otálora y se autorizan unas inversiones”.*

Señor Presidente del Senado, Julio César Guerra Tulena, respetados Congresistas,

Para cumplir con la honrosa designación que me hiciera la Presidencia de la Comisión IV del Senado, me permito rendir ponencia para Segundo debate al proyecto antes mencionado y del cual es autor el honorable Representante Víctor Manuel Buitrago Gómez.

Al buscar la exaltación de la vida y obra del distinguido hijo de Boyacá, se rinde un homenaje más que merecido a un hombre de letras cuya vida siempre estuvo enmarcada dentro de la probidad y la justicia, como quiera que desempeñó los más altos cargos públicos de la Nación. El doctor Hernando Gómez Otálora, ejerció con dignidad y decoro todas las actividades de su vida. Al solicitar a través de este proyecto de ley unas inversiones para la ciudad de Tunja, se está reconociendo las virtudes de los habitantes de esa región, por lo tanto merece ser honrada con una Ley de la República.

El doctor Gómez Otálora, obtuvo los puntos más calificados a nivel Universitario tanto en el campo del Derecho como en el de la Economía. Su paso por el Ministerio de Desarrollo Económico, por el de Hacienda y Crédito Público, no fue en vano, desde esas posiciones coadyuvó al desarrollo de su departamento. Su intervención fue definitiva para la instalación de la fábrica de motores de Sofasa y la terminación del Hotel Sochagota, entre otras muchas obras de las cuales se recuerda su ingenio y ayuda.

Como hombre público alcanzó las máximas distinciones y arrancó los más sonados aplausos. De sus adversarios políticos recibió respeto y de sus contertulios admiración.

Al rendir honores ha tan excelso ciudadano es preciso verificar que las obras de que trata el articulado del Proyecto se ajusten a la ley, por cuanto al considerar el texto encuentro algunas inconsistencias que podrían hacer inoperante su ejecución. Por ejemplo se citan 3 artículos de la Constitución de las cuales dos no guardan relación con el Proyecto. Sugiero entonces modificar el artículo 2º del proyecto, suprimiendo, las citas de los artículos 341 y 351 numeral 3º de la Constitución Política.

A cambio deben citarse los artículos 70, 334 y 345 inciso 2º de la Constitución Política por cuanto estos sí guardan relación con los propósitos de la iniciativa.

En razón de las consideraciones expuestas anteriormente y con las adiciones aprobadas en el primer debate y siempre y cuando se tenga concepto favorable del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, me permito presentar la siguiente proposición:

Dése segundo debate al Proyecto de ley número 061 de 1995 Senado *“por la cual rinden honores a la memoria del doctor Hernando Gómez Otálora y se autorizan unas inversiones”.*

Del señor Presidente y los honorables Senadores, Atentamente,

Enrique Gómez Hurtado,  
Senador de la República.

### PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 78 DE 1995 SENADO

*por medio de la cual se someten el “Convenio 174 sobre la prevención de accidentes industriales mayores” y la “Recomendación 181 sobre la prevención de accidentes industriales mayores” adoptados en la 80ª Reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo en Ginebra el 22 de junio de 1993.*

Señor Presidente y honorables Senadores:

Cumplo con el encargo de presentar ponencia para segundo debate al proyecto de ley referido en el título del presente informe, el cual fue presentado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores, doctor Rodrigo Pardo García-Peña y la doctora María Sol Navia Velasco, Ministra de Trabajo y Seguridad Social.

Al rendir ponencia para primer debate, se hizo un estudio detallado de los instrumentos internacionales sometidos a consideración, cuales son: el Convenio 163 sobre el bienestar de la gente de mar en el mar y en puerto; Convenio 165 sobre la seguridad social de la gente de mar; Convenio 166 sobre la repatriación de la gente de mar; Convenio 171 sobre el trabajo nocturno; Convenio 172 sobre las condiciones de trabajo en los hoteles, restaurantes y establecimientos similares, el Convenio 174 y la Recomendación 181 sobre la prevención de accidentes industriales mayores.

De acuerdo a dicho estudio se concluyó que solamente es conveniente la aprobación del Convenio 174 y la Recomendación 181 sobre la prevención de accidentes industriales mayores, ya que los demás instrumentos, además de señalar normas que ya están contempladas en nuestra legislación interna y que hacen parte del régimen de seguridad social vigente, contienen disposiciones que generarían altísimos costos, como era el caso de la prestación por desempleo y la expansión de la licencia de maternidad. Una vez analizada la ponencia fue aprobada por la Comisión Segunda, con la correspondiente modificación del título del proyecto.

Quiero resaltar el objetivo general del Convenio 174 y la Recomendación 181 sobre la prevención de accidentes industriales mayores, que no es otro que el de *prevenir* esta clase de accidentes que involucran sustancias peligrosas y la *limitación* de las consecuencias de dichos accidentes.

*No es para nadie desconocido el hecho, que en nuestro medio laboral existen empresas que manejan sustancias tóxicas, explosivas e inflamables, las que podrían causar desastres, si no se realiza un verdadero y efectivo control del riesgo.*

Son por ello de gran importancia los presentes instrumentos en la protección no sólo de los trabajadores, sino de la población en general y del medio ambiente, al determinar que debe establecerse un sistema que permita:

a) Identificar aquellos lugares más expuestos a riesgos de accidentes mayores;

b) Establecer la responsabilidad para los empleadores de identificar las instalaciones expuestas a los riesgos de accidentes mayores;

c) Determinar la responsabilidad de las autoridades competentes en la ejecución de planes y procedimientos de emergencia, para la debida protección de la población y el medio ambiente. Si este Convenio es aprobado por el Congreso Nacional, Colombia, como país miembro de la Organización Internacional del Trabajo, OIT, después de consultar con

las organizaciones más representativas de empleadores y trabajadores, quedará comprometido a adoptar y mantener en vigor una legislación que asegure la aplicación de las precauciones adecuadas para garantizar que todos los lugares de trabajo sean seguros, razón que considero más que suficiente para sostener lo benéfico de estos importantes instrumentos internacionales.

Por lo anteriormente expuesto me permito presentar a consideración del honorable Senado la siguiente proposición: Dése segundo debate al Proyecto de ley número 78 de 1995 Senado, "por medio de la cual se someten el Convenio 174 sobre la prevención de accidentes industriales mayores y la Recomendación 181 sobre la prevención de accidentes industriales mayores, adoptados en la 80ª Reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo en Ginebra el 22 de junio de 1993".

De los honorables Senadores,

Fuad Char Abdala,  
Senador de la República.

\* \* \*

#### PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 83 DE 1995 SENADO

"por medio de la cual se aprueban las Recomendaciones 171 sobre los servicios de salud en el trabajo; 172 sobre la utilización del asbesto en condiciones de seguridad; 173 sobre el bienestar de la gente de mar en el mar y en puerto; 174 sobre la repatriación de la gente de mar; 176 sobre el fomento del empleo y la protección contra el desempleo; 178 sobre el trabajo nocturno; 179 sobre las condiciones de trabajo en los hoteles, restaurantes y establecimientos similares y 180 sobre la protección de los créditos laborales en caso de insolvencia del empleador", adoptadas por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo.

Señor Presidente y honorables Senadores:

La Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente del honorable Senado, me designó ponente para el segundo debate al proyecto de ley en referencia, encargo éste que cumpla a continuación, con los siguientes conceptos:

El mencionado proyecto de ley fue presentado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores, doctor Rodrigo García-Peña y la doctora María Sol Navia Velasco, Ministra de Trabajo y seguridad Social, y recoge la conveniencia de aprobar las recomendaciones adoptadas por la Conferencia General de la Organización Internacional del trabajo.

En la ponencia que me correspondió rendir para primer debate, realicé un estudio pormenorizado del proyecto, analizando detalladamente cada uno de los instrumentos internacionales, con el convencimiento que constituyen verdaderas e importantes pautas en el mejoramiento de las condiciones de trabajo.

Como bien lo señala la honorable Corte Constitucional, las Recomendaciones son directrices que orientan la acción del Gobierno en lo que a las relaciones laborales se refiere, constituyéndose solamente en un marco de sugerencias para ser puestas en práctica a través de la legislación interna de cada país.

Para una mayor claridad, destaco los objetivos generales de cada uno de los instrumentos internacionales sometidos a estudio:

Recomendación número 171. *Sobre los servicios de salud en el trabajo.*

Debe examinarse y diseñarse periódicamente una estrategia nacional sobre los servicios de salud en el trabajo, la cual debe comprender tanto el sector público como el privado y a todas las ramas de la actividad económica. La real función de estos servicios de salud ha de ser preventiva, evitando así riesgos profesionales a través de:

a) *Vigilancia del medio ambiente de trabajo.* La cual se logra, identificando los factores que puedan afectar la salud de los trabajadores y evaluando las condiciones de higiene y los medios de protección colectiva e individual;

b) *Vigilancia de la salud de los trabajadores.* A través de una evaluación de la salud a intervalos periódicos durante todo el empleo que implique exposiciones a riesgos particulares;

c) *Información, educación, formación y asesoramiento.* Con destino al personal de la empresa, en lo relativo a cuestiones relacionadas con el trabajo.

Referente a la *organización* de los servicios de salud, éstos deberían estar situados en el lugar de trabajo y para su correcto *funcionamiento* podrían crearse grupos multidisciplinarios, con personal técnico y administrativo.

Recomendación número 172. *Sobre la utilización de asbesto en condiciones de seguridad.*

Su aplicación comprende todas las actividades en las que los trabajadores se vean expuestos al asbesto en desarrollo de su trabajo; extendiéndose a los trabajadores independientes, a los menores de 18 años y ciertas labores como: extracción, fabricación, aplicación, demolición, transporte y otras de productos que contengan asbesto.

Recomendación número 173. *Sobre el bienestar de la gente del mar, en el mar y en puerto.*

Su conveniencia se ve orientada a garantizar el mejor estar de la gente de mar, comprendiendo aspectos informativos, de recreación y culturales.

Recomendación número 174. *Sobre la repatriación de la gente de mar.*

Sugiere que se debería organizar la repatriación recuperándose el costo de la misma por parte del Estado del cual deba ser repatriado el marino o el Estado del cual el marino sea nacional.

Recomendación número 176. *Sobre el fomento del empleo y la protección contra el desempleo.*

Benéfico el señalamiento de este instrumento al recomendar medidas tales como el desarrollo y perfeccionamiento de regímenes de protección contra el desempleo, con creación de instituciones del servicio público gratuito del empleo.

Recomendación número 178. *Sobre el trabajo nocturno.*

Lineamientos tales como establecer servicios sociales dirigimos a reducir la duración del desplazamiento entre la residencia y el lugar de trabajo. A la duración de ese desplazamiento, reduciendo gastos y teniendo en cuenta la seguridad en el desplazamiento nocturno; el mejoramiento en la calidad del reposo de aquellos trabajadores que laboren de noche, son medidas que han de considerarse de manera positiva.

Recomendación número 179. *Sobre las condiciones de trabajo en los hoteles, restaurantes y establecimientos similares.*

Este instrumento extiende el campo de aplicación a otros establecimientos afines que presten servicios turísticos y contempla la elaboración de planes y programas de educación, formación y capacitación en las distintas ocupaciones que se ejercen en dichos centros. El objetivo primordial de estos programas

está dirigido a mejorar la calidad del trabajo, así como las perspectivas de ascenso de los participantes.

Recomendación 180. *Sobre la prelación de créditos laborales en caso de insolvencia del empleador.*

La esencia del referido instrumento radica en la protección de los créditos laborales (salarios, primas, horas extras, comisiones, vacaciones, etc.) ante el evento de insolvencia del empleador y sugiere la creación de una institución de garantía, la cual podría funcionar con autonomía administrativa, financiera y jurídica en relación al empleador.

Por lo anteriormente expuesto me permito presentar a consideración del honorable Senado la siguiente proposición: Dése segundo debate al Proyecto de ley número 83 de 1995 Senado, "por medio de la cual se aprueban las Recomendaciones 171 sobre los servicios de salud en el trabajo; 172 sobre la utilización del asbesto en condiciones de seguridad; 173 sobre el bienestar de la gente del mar y en puerto; 174 sobre la repatriación de la gente de mar; 176 sobre el fomento del empleo y la protección contra el desempleo; 178 sobre el trabajo nocturno; 179 sobre las condiciones de trabajo en los hoteles, restaurantes y establecimientos similares y 180 sobre la protección de los créditos laborales en caso de insolvencia del empleador", adoptadas por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo.

Fuad Char Abdala,  
Senador ponente.

\* \* \*

#### PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 124 DE 1995 SENADO

"por la cual se desarrolla el artículo 354 de la Constitución Política, se crea la Contaduría General de la Nación como una Unidad Administrativa Especial adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y se dictan otras disposiciones".

Honorables Senadores:

Sesión Plenaria

Senado de la República.

Cumpla con el honroso encargo de presentar ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 124 de 1995, "por la cual se desarrolla el artículo 354 de la Constitución Política, se crea la Contaduría General de la Nación como una Unidad Administrativa Especial adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y se dictan otras disposiciones", presentado por el Gobierno Nacional, a través del señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, al Congreso de la República.

Cabe resaltar en primer término, que se está en mora de desarrollar el mandato constitucional, contenido en el artículo 354 arriba referenciado, que ordenó dotar al país por primera vez en su historia, de una institución encargada de llevar la contabilidad general de la Nación y consolidarla con la de sus entidades descentralizadas territorialmente o por servicios; así como el de expedir las normas contables que deben regir en el país, tanto para el sector público como para el privado.

En desarrollo de la norma constitucional, el proyecto de ley presentado por el Gobierno consta de cinco (5) capítulos, distribuidos en veinte (20) artículos, los cuales parten del postulado según el cual, la función pública de la contabilidad general de la Nación es por disposición del Constituyente del 91 propia y exclusiva del Contador General de la Nación, quien la deberá ejercer directa e inmediata-

mente, con estricta sujeción a la Constitución Política y a la ley.

### 1. Consideraciones generales

La falta de un sistema nacional de contabilidad ha impedido, en lo atinente a la contabilidad pública, que el país disponga de información financiera, económica y social confiable y oportuna, para la adecuada administración de los entes públicos de los niveles nacional y territorial; propiciando con ello, un manejo indebido de los recursos del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, resulta de vital trascendencia, desarrollar el artículo 354 de la Constitución Política, para dotar al país por primera vez en su historia, de un órgano autónomo e independiente, que deberá llevar la contabilidad de la Nación, consolidarla con la de sus entidades territoriales, unificar, centralizar y consolidar la contabilidad pública, así como determinar las normas contables que deben aplicarse en el país.

Así mismo, en el entendido de que llevar la contabilidad es una función pública administrativa diferente a la función de control fiscal a cargo de la Contraloría General de la República, resulta por demás oportuno el presente proyecto de ley, como quiera que va a ser realidad el que la función pública de llevar la contabilidad general de la Nación, sea realizada por una entidad técnica e independiente, que producirá la información financiera, económica y social, que servirá entre otras, para ejercer el respectivo control fiscal, por parte de la Contraloría, tal y como lo dispuso el Constituyente del 91.

### 2. Consideraciones especiales

Comparto, como se desprende de lo expuesto, la necesidad, importancia y urgencia de este proyecto de ley presentado por el señor Ministro de Hacienda y Crédito Público. Es sumamente conveniente para el país dentro del esquema de planeación y modernización de la función pública, e impulsa el desarrollo del nuevo orden constitucional.

En ese orden de ideas, me permito hacer las siguientes observaciones:

**2.1. Competencia.** Como quiera que se trata de la creación de una entidad del orden nacional, que modifique la estructura orgánica de la Nación, a la luz de los artículos 150, numeral 7º y 154 de la Constitución Política, es de competencia del Gobierno Nacional la iniciativa para la presentación del presente proyecto de ley.

**2.2. Filosofía del proyecto.** A lo largo de todo el proyecto, se ha respetado el espíritu y letra del Constituyente del 91, que busca deslindar en forma precisa las funciones afines a la contabilidad general de la Nación de aquellas que son competencia de los organismos de control; así como el dotar a tal entidad de los mecanismos e instrumentos ágiles y eficaces que le permitan, registrar los activos y pasivos de la Nación, en aras de establecer la situación patrimonial de la misma, determinando con base en el balance general, la situación real, tanto del sector central como del descentralizado territorialmente y por servicios, con el fin de permitir la realización de una programación financiera de acuerdo con las necesidades de la hacienda pública.

**2.3. Unidad administrativa especial.** La propuesta de crear la Contaduría General de la Nación como una Unidad Administrativa Especial adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con unas características especiales e indispensables, como las atinentes a la autonomía técnica, administrativa y regímenes especiales en administración de personal, nomenclatura, clasificación, Carrera Administrativa, salarios y prestaciones, me parece por demás acer-

tada, como quiera que la función pública de llevar la contabilidad general de la Nación, es por mandato del Constituyente, única, propia y exclusiva del Contador General de la Nación.

Para la creación de este organismo se debe tener en cuenta la magnitud e importancia de las funciones que le corresponde desempeñar, en razón de las cuales la nueva entidad requiere de una organización especial, respetando de esta forma el espíritu de la Constitución que separó en forma precisa las funciones atinentes a la contabilidad general, de las que competen a los organismos de control.

Por tal motivo, es de vital trascendencia, como lo expuse en la ponencia para primer debate, que la información contable, financiera y patrimonial de la Nación, sea preparada y suministrada por un organismo con cierto grado de independencia, como quiera que la Unidad Administrativa Especial-Contaduría General de la Nación, debe responder por el registro adecuado y oportuno de las operaciones, así como presentar en forma ágil y eficiente los estados financieros de la Nación.

**2.4. Funciones del Contador General.** Dentro de las funciones a cargo del Contador General de la Nación, caben resaltar las siguientes:

**Unificar.** Cabe destacar la función de unificar, que por mandato constitucional, le compete al Contador General de la Nación, como quiera que ello implicará la ardua tarea de reglamentación contable que regirá en el país, encaminada a la elaboración y expedición de normas contables. El proceso de *normalización contable*, entendido como el proceso mediante el cual se homogeniza el lenguaje contable, debe enmarcarse dentro del ámbito de lo público y lo privado por cuanto por querer del Constituyente; al Contador General le compete determinar las normas contables que deben regir en el país, conforme a la ley. En efecto, la facultad de normatización y normalización contable en el ámbito de lo privado, que le compete al Contador General de la Nación, fue objeto de análisis en los debates que se llevaron a cabo en el seno de la Asamblea Nacional Constituyente, en el interior de la cual, se abordó el tema de la función normativa, en el entendido de que sería el Contador General, la única autoridad jerárquica y funcional competente para dictar las normas que en materia contable deben regir en el país, no sólo en lo referente al sector público, sino también en el privado.

**La Consolidación.** También se destaca la función de consolidación a cargo del Contador General de la Nación, lo que implica el proceso técnico por medio del cual se integran la información financiera y contable de las entidades del nivel nacional con las descentralizadas territorialmente o por servicios, correspondientes a un mismo período contable y bajo un criterio de integración, con la finalidad de elaborar y presentar unos estados financieros, como si correspondieran a una sola entidad, que para el caso es la Nación.

La consolidación, como se expuso en primer debate en la Comisión Cuarta del Senado, será el mecanismo de índole informativo, que permitirá definir una política de desarrollo para el país, en el cual se haga compatible una administración central del Estado, con una ejecución autónoma y descentralizada a nivel de los entes territoriales, de conformidad con los postulados de autonomía y descentralización previstos por el Constituyente en la Constitución Política del 91.

**Balance General.** En cumplimiento del mandato constitucional, se contempla en el proyecto, el deber que tiene el Contador General de elaborar y

presentar el balance general al Congreso de la República, por intermedio de la Comisión Legal de Cuentas, dentro del plazo previsto por la Constitución Política, la cual contendrá el balance de la hacienda y será auditado por la Contraloría General de la República.

Por otra parte, resulta de vital importancia para el desarrollo de las finanzas públicas, el que este órgano esté encargado de administrar el Sistema Integrado de Información Financiera, con el propósito de garantizar la oportunidad y razonabilidad de la información que alimenta y genera este sistema, con lo cual se está evitando la duplicidad de esfuerzos administrativos y humanos, mediante única captura de datos, para fines de control y decisión.

### 3. Debate en la Comisión Cuarta del Senado

La Comisión cuarta Constitucional del Senado de la República debatió y aprobó sin modificaciones el texto del proyecto, el día 1º de noviembre de 1995.

Por lo anterior, propongo al honorable Senado de la República:

Dar segundo debate al Proyecto de ley número 124 Senado, presentado por el Gobierno Nacional, "por medio de la cual se desarrolla el artículo 354 de la Constitución Política, se crea la Contaduría General de la Nación, y se dictan otras disposiciones sobre la materia.

Cordialmente,

*Luis Eduardo Vives Lacouture,*  
Senador De la República.

## CONTENIDO

Gaceta N° 388 de 1995-Miércoles 8 de noviembre de 1995

SENADO DE LA REPUBLICA

PROYECTOS DE LEY

Págs.

Proyecto de ley número 160 de 1995 Senado, por la cual la Nación se asocia a la celebración de los 280 años de la fundación del Municipio de Guadalupe en el Departamento del Huila.....	1
Proyecto de ley número 161 de 1995 Senado, por la cual se regula el uso del servicio de franquicia y se dictan normas para su aplicación.....	2
PONENCIAS	
Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 64 de 1995 Senado, por la cual se modifica el Estatuto Nacional de Protección de los Animales, Ley 84 de 1989.....	3
Ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 13 de 1995 Senado, por la cual la Nación se asocia a la celebración de los cuatrocientos cincuenta años del Municipio de Soatá - Boyacá, rinde homenaje a los soatenses y se ordena la realización de obras de infraestructura.....	6
Ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 061 de 1995 Senado, por la cual rinden honores a la memoria del doctor Hernando Gómez Otálora y se autorizan unas inversiones.....	6
Ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 78 de 1995 Senado, por medio de la cual se someten el "Convenio 174 sobre la prevención de accidentes industriales mayores" y la "Recomendación 181 sobre la prevención de accidentes industriales mayores" adoptados en la 80ª Reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo en Ginebra el 22 de junio de 1993.....	6
Ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 83 de 1995 Senado, por medio de la cual se aprueban las Recomendaciones 171 sobre los servicios de salud en el trabajo; 172 sobre la utilización del asbesto en condiciones de seguridad; 173 sobre el bienestar de la gente del mar en el mar y en puerto; 174 sobre la repatriación de la gente de mar; 176 sobre el fomento del empleo y la protección contra el desempleo; 178 sobre el trabajo nocturno; 179 sobre las condiciones de trabajo en los hoteles, restaurantes y establecimientos similares y 180 sobre la protección de los créditos laborales en caso de insolvencia del empleador, adoptados por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo.....	7
Ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 124 de 1995 Senado, por la cual se desarrolla el artículo 354 de la Constitución Política, se crea la Contaduría General de la Nación como una Unidad Administrativa Especial adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y se dictan otras disposiciones.....	7